



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 750

FECHA Y HORA MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2022, 9:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA
APODERADO	JUAN GUILLERMO ATENCIA IRIARTE
DEMANDADA	COLPENSIONES - Fls 132 ss - 09Subsanación
APODERADO	ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - FL 184 EXPEDIENTE
APODERADO	PAULA HUERTAS BORDA
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - 08SubsanaciónColfondos
APODERADA	JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 102 y 103	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colfondos no aceptó ningún hecho.	
Porvenir aceptó los hechos 8, 9, 17, 28 a 30 y 37.	
Colpensiones aceptó los hechos 2, 17, 27, 47 y 48.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A., el 23 DE ABRIL DE 2001, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS. como consecuencias de acoger dicha pretensión.debe determinarse si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 8 y ss	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 23 y 106 a 113.	Decretado
DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS	
COLFONDOS	DECISIÓN
Copia integral del expediente de la DTE con los anexos del traslado.	Se atenderá el despacho a las documentales allegadas.
Hoja de vida del vendedor.	
Proyecciones o comparativos pensionales realizados a la DTE	
PORVENIR	
Comparativo de la pensión que la DTE pudiera tener en dicha AFP	
TESTIMONIOS	
DORA MIREYA SUÁREZ 3145578784	Desistido
PRUEBA PERICIAL	
Al perito liquidador de la Rama Judicial	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 208 SS EXPEDIENTE	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
DOCUMENTALES	

Visibles a folios 210 a 259 del Expediente	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FL 24 CONTESTACIÓN	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A la demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Visible a folio 28	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 174 Expediente	
DOCUMENTALES	
Archivo denominado "02Expediente Administrativo Colpensiones"	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD O ACTUARIAL	
Oficiar a Colpensiones para que lo emita	Desistido

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de COLFONDOS S.A., el 23 DE ABRIL DE 2001, por existir vicio en su consentimiento.	
Condenar a las demandadas a adelantar las gestiones administrativas pertinentes.	
Condenar a PORVENIR S.A. , a trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro individual del DTE.	
Condenar a Colpensiones a recibir al DTE como afiliado sin solución de continuidad.	
Condenar a Colpensiones a corregir la historia laboral de la DTE.	
Costas	
Indexación	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 160 SS - "01 EXPEDIENTE"	
Descapitalización del Sistema Pensional	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia del derecho a regresar al RPMPD	Saneamiento de la nulidad alegada
Prescripción	No procede pago de costas entidades pccas
Caducidad	Innominada
PORVENIR FLS 207 SS - "01 Expediente"	
Prescripción	Prescripción de la acción de nulidad
Cobro de lo no debido e inexistencia de la O	Buena fe
COLFONDOS FL 24 SS - "07Contestación Colfondos"	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	No hay prueba de causal de nulidad
Prescripción acción para solicitar nulidad	Buena fe
Compensación y pago	Saneamiento de la nulidad alegada
Ausencia de vicios del consentimiento	Obligación a cargo de un 3
Nadie puede ir en contra de sus propios actos	Innominada

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 - CSJ	Sentencia CSJ SL4964 de 2018

Sentencia SL 2877 de 2020 - CSJ	Sentencia SL 17595 de 2017 CSJ
Sentencia CSJ SL 1452 de 2019	Sentencia SL Radicado 46292 de 2014 - CSJ
Sentencia SL 413 de 2018 CSJ	Sentencia SL Radicado 33083 de 2011 - CSJ

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA el 23 DE ABRIL DE 2001, a la AFP COLFONDOS, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR Y COLFONDOS.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.469.559 el 23 DE ABRIL DE 2001, por parte de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de BLANCA STELLA DÍAZ MONTAÑA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a **COLFONDOS** y **PORVENIR** a trasladar los dineros descontados a la demandante por cuotas de administración, al RPMPD administrado por **COLPENSIONES**, en proporción al tiempo en que el DTE estuvo afiliado en cada una de ellas.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada **PORVENIR** y **COLFONDOS**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (2) SMLMV cargo de PORVENIR. TRES (3) SMLMV a CARGO de COLFONDOS para cada una y en favor de la demandante. Sin costas para COLPENSIONES.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Colfondos	NO		N/A		N/A
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4e89b56bb8ce3a38e3c4cf9735632d3e37a593b9dc64b2eaa3d440ec7d73c**

Documento generado en 27/04/2022 06:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**